



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre y siendo las **ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se procedió a celebrar la audiencia inicial de Desahogo de Pruebas dentro del expediente laboral número **234/14** de este H. Tribunal de Arbitraje, haciéndose constar que por la parte actora se encuentra presente el actor **C.**

..... comparece su apoderada legal la C.
..... personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos así mismo por la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS** haciéndose constar que existe promoción por parte de la LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE en su calidad de SINDICO MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS la cual acredita mediante CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO, se le tiene por designando como apoderado del ayuntamiento al LIC.ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior se le tiene a la LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA por reconocida la personalidad con la que comparece la cual que acredita mediante copia certificada de CONSTANCIA DE MAYORIA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis y de la cual se ordena agregar a los autos ; lo anterior revocando nombramientos hechos con antelación y señalando con nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle HIDALGO NUMERO 20 ZONA CENTRO, RINCON DE ROMOS AGUASCALIENTES. Lo anterior con fundamento en los artículos 126, 127, 128 y 129 del Estatuto Jurídico.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción II del Estatuto Jurídico, se procede al desahogo de las probanzas admitidas a las partes, comenzando con la **CONFESIONAL** marcada con el numero uno inciso A), a cargo del se hace constar que no se encuentra debidamente preparada al no estar notificado.

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Visto lo anterior, se difiere el desahogo de la presente probanza ordenándose **realizar la citación** de la persona antes mencionada en el domicilio señalado en autos a efecto de que comparezca el día y hora que esta Autoridad señale para el desahogo de pruebas, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veinte de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 del Estatuto Jurídico.

Acto continuo se procede al desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** admitida bajo el numero dos a cargo de los C. C. /
..... haciéndose constar que no se encuentran presentes pese a estar debidamente notificados.

EL TRIBUNAL ACUERDA: Visto lo anterior y toda vez que no comparecen los CC. y pese a estar debidamente notificados, en este momento se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, imponiéndoseles una multa por la cantidad de quinientos pesos, ordenándose girara atento oficio a la secretaria de fianzas en el estado para tal efecto, así mismo a la secretaria de seguridad publica en el estado a efecto de que los haga comparecer por medio de la fuerza pública el día y hora que se señale para su desahogo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico.

Acto continuo procede al desahogo de las pruebas **TESTIMONIAL**, marcadas con el numero dos, a cargo de los C.C

..... haciéndose constar que no se encuentran presentes en virtud de no estar notificados.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO

C.C. Plaza Kristal Torre A, Int. Locales 311 y 312
Col. San Luis, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.

DER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

EL TRIBUNAL ACUERDA: Toda vez de que no se encuentran notificados los testigos para el desahogo de la presente prueba, la misma se difiere **ordenándose realizar las citaciones correspondientes a los testigos antes mencionados**, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veinte de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 813 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria al Estatuto Jurídico—Y Toda vez que quedan pruebas pendientes por desahogar y al no estar debidamente preparadas la presente audiencia se suspende y se señalan para su continuación las **TRECE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** quedando desde estos momentos debidamente notificadas la parte actora por encontrarse aquí presente su apoderado legal, así mismo por lo que ve a la demandada se ordena notificar por medio de los estrados de este tribunal al no comparecer pese a encontrarse debidamente notificada, ordenando se giren los respectivos oficios y citaciones correspondientes para efecto de que el desahogo de las probanzas anteriormente referidas pueda ser llevado a cabo, quedando subsistentes los apercibimientos decretados en el auto admisorio de pruebas de fecha veinte de octubre del dos mil catorce. Lo anterior con fundamento en los artículos 825 de la Ley Federal del Trabajo y 192 del Estatuto Jurídico.

Con lo que concluyo la presente audiencia firmando en ella quienes intervinieron y así quisieron hacerlo. DOY FE.

LIC. RAQUEL LOPEZ CRUZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Secretaria de acuerdos del Tribunal de Arbitraje
Actuando en términos de lo previsto en las
Fracciones V, IX Y XV del artículo 25 del
Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje

LIC. JORGE HUMBERTO RUIZ ESPARZA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL

En suplencia del Presidente del Tribunal
de Arbitraje del Estado, según lo dispuesto
por el artículo 114 del Estatuto Jurídico

.....
APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDARIZ SILVA
APODERADO LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA